



LEY N° 124

POR EL ARTICULO 1° DEL DECRETO PROVINCIAL N° 641/94 SE DECLARO LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA REGISTRACION EFECTUADA BAJO EL N° 124. POR EL ARTICULO 3° SE ANULO DEL REGISTRO CARDINAL Y CORRELATIVO DE LEYES PROVINCIALES LA LEY N° 124, SIENDO EN CONSECUENCIA LA N° 125 LA SUBSIGUIENTE E INMEDIATA POSTERIOR A LA 123.

